

CONSTANCIA: Popayán, 21 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al N° 2022-00235, la demanda había sido inadmitida, sin embargo, de la subsanación se corrobora que la demanda es de mínima cuantía. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno de junio de dos mil veintidós

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2022-00235
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado:	GUILLERMO ALBERTO VELASCO ASTAIZA

Auto interlocutorio N° 1291

Ref. Auto plantea conflicto negativo de competencia

PUNTO A TRATAR:

Viene al despacho la solicitud de la referencia, la cual fue repartida en principio al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, autoridad que el 21 de abril de 2022 rechazó por competencia el asunto, indicando que de conformidad con lo establecido en el Art. 26 de C.G.P, su despacho no es competente para asumir el conocimiento del asunto, pues es dable afirmar que se supera el límite de los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de presentación de la acción y las pretensiones superan la mínima cuantía.

Por tanto, señala que rechaza la demanda por falta de competencia y la remite a la Oficina Judicial para que la reparta ante los juzgados municipales de Popayán.

COSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, más específicamente sus pretensiones y siguiendo el procedimiento del Art. 26 del Código General del Proceso, que reza:

...“La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Se tiene que el valor de todas las pretensiones de la demanda de la referencia da como resultado la suma de \$ 38.340.459,73. Como se puede observar el valor de cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V. que para la fecha actual se encuentra en \$ 40.000.000, por lo tanto, la demanda es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem, que estipula:

“Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°.”

Numerales que estipulan:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Ahora bien, el juzgado remitido argumenta que las pretensiones del presente asunto se dirigen a que se libere mandamiento de pago en favor del ejecutante y en contra del ejecutado por una suma no inferior a \$ 45.550.559, lo que no es cierto, pues se puede corroborar con el título valor adjunto que la suma solicitada para ejecución es de \$ 34.651.256, además de la liquidación efectuada por el despacho tenemos:

CAPITAL :				\$	34.651.256,00
Intereses de mora sobre el capital inicial					(\$ 34.651.256,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-oct-2021	31-oct-2021	18	1,92	\$	399.182,47
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	672.234,37
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	701.803,44
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	708.964,70
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	659.759,91
01-mar-2022	23-mar-2022	23	2,06	\$	547.258,84
				Sub-Total	\$ 38.340.459,73
				TOTAL	\$ 38.340.459,73

Así las cosas, considera este Despacho que, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, no le asiste razón para rechazar la presente demanda toda vez que las pretensiones se encuentran dentro del rango estipulado para procesos de mínima cuantía, por lo tanto, al ser este despacho de menor cuantía no le correspondería dicho asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO. PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA con el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, para conocer el presente proceso ejecutivo 2022-00235 adelantada por BANCO FINANDINA S.A., en contra de GUILLERMO ALBERTO VELASCO ASTAIZA.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del presente expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN, por medio de la Oficina de Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AZ
2022-235

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70328872e591f3bd02662d565c85117a9cc0a97a871657b97dc15cd2fff0b2f**

Documento generado en 21/06/2022 04:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>